



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

*Segovia-Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintidós*

RADICADO N°	05736 31 89 001 2022 00085 00
REFERENCIA	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	NELSON ALZATE LONDOÑO
DEMANDADO	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Auto Interlocutorio No.	Rechaza demanda

*Mediante auto del 15 de junio hogaño el despacho inadmitió la demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para que cumpliera con dos requisitos formales que establece el Código General del Proceso.*

*Revisado el memorial y el nuevo poder que aporta el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que no cumplió con ninguno de los requisitos exigidos por el despacho, toda vez que en el poder especial no se hace mención alguna al bien a usucapir, ni la clase de prescripción, y respecto al segundo requisito no se realizó la identificación y transcripción de linderos del predio de mayor extensión, ni se aportó la documentación que los contenga, tal como lo enseña el art. 83 del precitado estatuto.*

*Así las cosas, comoquiera que no se subsanaron los defectos formales señalados en la providencia que inadmitió la demanda, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, la misma habrá de ser rechazada.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda declarativa de pertenencia promovida por NELSON ALZATE LONDOÑO contra GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso.

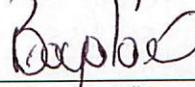
**NOTIFÍQUESE**

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO No. 41 Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 01 del mes de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA  
Secretaria